

Haciuntamiento de 5 de Marzo
1840

En la sala concejil de esta villa de Vergara, a cinco
de Marzo de mil ochocientos cuarenta, ante mi el mi-
franquicio Corro del M. Maestro del Numero y Ayun-
tamientos de ella, se presentaron los señores Dn. Manuel
de Olazeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Gavete En-
dangam Sindio Pro., Dn. Luis Sanchez de Soca, Dn.
José Joaquín Albiua, Dn. Estanislao Mondizabal, y
Dn. José Joaquín de Arangoaren Mezquidores, Dn. Juan
Bentista de Igneraide, y Dn. Antoni de Aguirre,
y Dn. José de Ibarraabal Diputados de villa, y Dn. Pedro
Lamanaiga Diputado de Comun, que son la mayor
y sana parte de la Fuerza y Magistrado de esta
villa, y estando asijuntos y congregados se leyo
aprobó y firmó el acta de dñ del corriente, y se
vieron los asuntos siguientes.

El citado Sor. Sindio Pro. expuso

Hospicio y Her.º que cumpliendo con lo que se le encargó por
partal - Senado {
muito de 4500 el Ayuntamiento de veinte y siete de Febrero
proximo pasado, había dictamento la contesta-
ción al oficio que presentaron á este Ayunta-
miento Dn. Joaquín de Trabal, y Da. Joaqi-
na de Umerita, y enteando de su contenido los
Señores constituyentes lo aprobaron, y se acordó, dan-
do las debidas gracias á Otro Sr. Simón por su
prontitud, dirigir á Otros Sres. para su cono-
cimiento, y su literal tenor dice así.

Interado del oficio de V. V. que
se ha servido parar á esta corporación con
fria de veinte y siete del ultimo pasado mes,
participandole que Dn. Melchor de Trabal,
natural y vecin propietario de esta villa,
en su testamento y memorial respectiva-
mente de quince de Abril de mil ochocientos
treinta y uno, y veinte y seis de Agosto de mil
ochocientos treinta y tres ordenó entre otras co-
sas la impresión del capital de quince mil

reales vellón al tres por ciento de interés, a fin de que
produjere anualmente en reditos la suma de cuatro
cientos cincuenta reales repartible por mitad
entre el Hospital civil, y casa de Misericordia
de esta mencionada villa, quedando el doce de cada
cantidad para el primero de estos establecimientos,
siempre que el segundo no se abriese: pero que
creciendo esta fundacion de las formalidades que
las leyes exigen para semejantes casas, no podría
tener su cumplimiento, en tanto que no se obtu-
riese el pleno y enterizo consentimiento de los hijos
menores del difunto D. José Vicente Trabal
por cuya razón serán satisfechos proporcionalmente,
bien en su totalidad o por mitad segun que exija
á no la Junta de Cuidad, á la que en su caso co-
rresponde la mitad con la proporcional de la con-
tribuciones de la propiedad en una época seran due-
ños sus emunciados menores de aprobar, ó anular
la imposición referida en favor de los estableci-
mientos de Cuidad, y Hospital civil de esta villa.
Entendiéndose todo lo expuesto con la condición,
que si antes, ó después de la mayor edad de los ma-

tro menores, por cualesquiera medida le-
gislativa vinieren a incorporarse al Estado
las fundaciones de esta naturaleza, deberá
considerarse nula y de ningún valor la enun-
ciada árbitra fundada, por Dn. Melchor
Yrozabal, y reversible por el mismo hecho
á sus verdaderos representantes

Al punto que en nombre
de los citados establecimientos, acepta esta
corporación los referidos créditos en la forma
condicional mencionada, tributa a V.S. las
mas expresivas gracias por el bien y su-
mo que en ello recibiran - dico que &

Carclo. Circun-
tar de 15 Febrero
En segundo oficio So. Alcalde
presento un oficio que habrá venido de
la Diputación foral de esta Provincia de
diez y nueve de febrero ultimo que
trata de conservar y tener las calles buenas
seguras y amuebladas, con los correspondien-
tes utensilios, para que pudiere en ellas

custodiarse a los píveros con aquella comodidad que
reclamaba su posición, y el darles diariamente el
alimento que se halla acordado; y el Ayuntamiento
a este efecto resolvió que conste por registro.

Obras públicas. — Se trato en segunda del mal
estado en que se hallan las calles de esta pu-
blicación y de Camino de la Marina, de Guitarte,
Zubietza Espolón de este término, el de San An-
tonio, y otros reparos, y de que conviene también
el que se responga al santo y antiguo alcuer-
jado que se quito de la Plaza á la parte de la casa
de Salcedo y Burgos, con motivo de las fortifica-
ciones que se ejecutaron en esta villa, igualmen-
te que la pared del hueco de Selva derribada por
la riada del treinta de Junio de mil ochocien-
tos treinta y cuatro, y conviniendo que cuanto
antes se ejecuten las obras y reparos necesa-
rios, se acordó dar la Comisión conducente á los
los Chrs. Regidores primeros Dn. Sanchez Foca

y Diputado de villa D^r. Juan Bautista de
Iguerande para que valiéndose de las per-
sonas que quieran formen el presupues-
to del coste que pueden tener otras obras
y reparo marcando los puntos en que sean
mas necesario, y dho S^r quedaron en
ejecutarlo.

Con lo mal sedio fin á
esta acta y firmó dho S^r. Alcalde por
si y por todos los demás y en fe de todo
lo hice yo el Estmo. —

Manuel de Oveta

Bemoata

Antenu.

D^r. Diego Manuel
de Ascasu

Ayuntamiento.
de la villa de
Vergara.

Intendado del oficio de U. V. quiescan
servido pasar a esta corporación con fecha de
27. del ultimo pasado mes, participando que
D. Melchor Barabat, natural y vecino proprie-
tario acesta villa, en su testamento y memo-
rial respectivamente de 15. de Abril de 1831,
y 26 de Agosto de 1839 ordenó entre otras co-
sas la imposición del de 55 mil d. m. al respon-
ciento de interes, a fin de que pudiere aman-
emente en recaudar la suma de 45 mil, equivalente
por mitad entre el Hospital civil y Conde de Mire-
ciudad acesta mencionada villa, quedando el
todo de esta cantidad para el I.º de este establecimien-
to siempre que el I.º no se abriese: pero ante la
seguir esta fundación celas formalidades que
las leyes exigen para semejantes casos, no pudiendo
ser en cumplimiento en tanto que no se obtenga
el pleno y sincero consentimiento de los hi-

naria en la N. y L. villa de Azpeitia a 19 de Febrero de 1840.

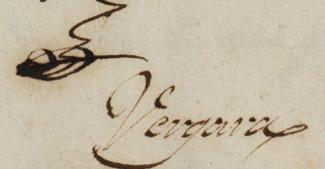
El Conde de Monterron.



Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Juan Bautista de

Arrizabalaga


Pezonaz

N. y L. villa de

los menores del diputado D. Melchor Barbadel,
por cuya razón seán satisfechos gravemente,
bien en su totalidad ó por mitad, según que
existe ó no la Junta de Cuidad, ó la que en
su caso corresponde la mitad, con la rebaja
proporcional a las contribuciones de la pro-
piedad, en cuya ejecución serán sueltos los ex-
municados menores de aprobar ó amparar la
imposición establecida en favor de un estable-
cimiento de Cuidad y Hospital civil
de esta villa. Entendéronse todo lo expre-
sado con la audiencia, que viéndose después
esta mayor edad a los cuatro menores, por
una sencilla medida legislativa uniesen sin
impresión al Estado las fundaciones aca-
pitaleras, deberá considerarse nula y de
ningún valor la anuencia arrojada funda-
da por D. Melchor Barbadel y reprobable
por el mismo hecho á un heredero de
petentencias.

Al pago que en nombre de los citados
establecimientos, acepta esta legislación

los citados seños en la forma anterior
y enunciada, tributa á U. V. las más ex-
piadas gracias por el bien y servicio que
en ello contribuyeron.

Dijo quanto á V. G. mucha más -
Vergara 5. Mayo 1840. = Manuel de
Ortaeta Berroeta = Por la N. y L.
Villa de Vergara. Su Exmo dertiqui-
tamiento Dr. Diego Manuel de
Lesasai

13 del corriente
le la villa de To-
que se notaba en
nto de los presos
a mayor seguri-
dad 19 del mismo
into; y observan-
los á otros no po-
las cárceles que
arles por circular
construir y tener
os correspondien-
diarse á los presos
cion; segundo de
ordado, á condi-
vicia; tercero de
ta décima sexta de
celebraron en la
usales por la cus-
se remiten á otros
s los utensilios que

la Diputacion cree
a parte que le to-

itacion estraordi-
naria en la N. y L. villa de Azpeitia a 19 de
Febrero de 1840.

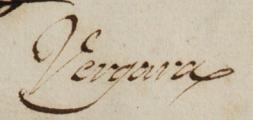
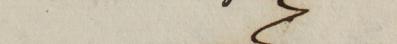
El Conde de Monterron.



Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Juan Bautista de

Arrizabalaga



N. y L. villa de

A consecuencia de un oficio, que con fecha 13 del corriente mes pasó á esta Diputacion el Señor Alcalde de la villa de Tolosa, manifestando la desproporcion de cargas que se notaba en los pueblos por razon de la custodia y alimento de los presos que de los unos eran remitidos á los otros para mayor seguridad de ellos, la estraordinaria en su sesion de 19 del mismo mes tomó conocimiento de este interesante asunto; y observando que la remision de los presos de unos pueblos á otros no podía estar motivada sino por la inseguridad de las cárceles que habia en ellos, acordó en consecuencia recordarles por circular la obligacion en que se hallaban; primero de construir y tener cárceles buenas, seguras y amuebladas con los correspondientes utensilios, para que pudiese en ellas custodiarse á los presos con aquella comodidad que reclamaba su posicion; segundo de darles diariamente el alimento que se halla acordado, á condicion de percibir su importe de la misma Provincia; tercero de abonar con arreglo á lo decretado en la Junta décima sesta de 16 de Mayo de 1828 de las generales que se celebraron en la villa de Motrico, quince reales de vellon mensuales por la custodia de los presos que para mayor seguridad se remiten á otros pueblos; y cuarto de llevar en este caso á ellos los utensilios que reclama la comodidad de los presos.

Al recordar, pues, á V. estas obligaciones, la Diputacion cree que tratará de dar cumplimiento á ellas en la parte que le toque.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion estraordinaria en la N. y L. villa de Azpeitia á 19 de Febrero de 1840.

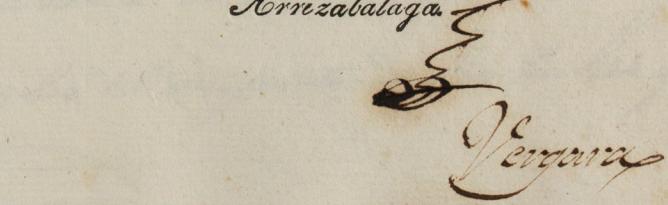
El Conde de Monterron.



Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Juan Bautista de

Arrizabalaga



N. y L. villa de